



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-000157-00

Mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por la señora CARMEN LICETH GOMEZ CASTILLA, en representación del menor ROBERTO MARIO HERRERA GOMEZ y en contra del señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRRIQUE.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRRIQUE, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho no ratifica la Cuota Provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada después del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Ofíciase al Jefe de Recursos Humanos de Colpensiones en esta ciudad para que nos certifiquen el salario mensual y primas que percibe el demandado señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE, como pensionado de la empresa Drummond Ltda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Oficio 1087
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario